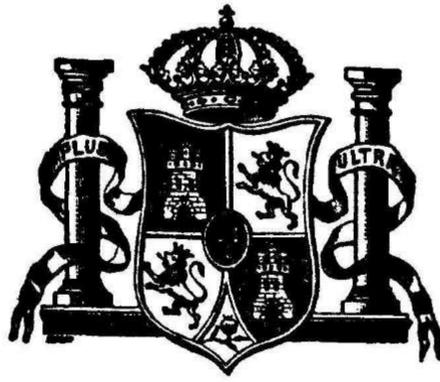


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 51.

Secretaría.—Sección 3.ª

En la mañana del 28 desapareció del corral de San Francisco, en esta Capital, una caballería menor que conducía Jenaro Rebollar, vecino de Villalobón.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca, y caso de ser hallada se me participe el hallazgo.

Palencia 29 de Agosto de 1887.
—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde.*

Señas de la caballería.

Una borrieca, de regular alzada, edad cerrada, pelo cardino, con lunares blancos redondos en los costillares y trasera.

CIRCULAR N.º 52.

El día 25 del actual se ha fugado de casa de Pablo Calderón, vecino de Pomar, su mujer María Arenas, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca y captura, y

caso de ser habida sea puesta á mi disposición.

Palencia 30 de Agosto de 1887.
—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde.*

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos idem, color moreno, edad 42 años, viste pañuelo negro á la cabeza, chaqueta y saya negra, botas en buen uso, vá indocumentada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones. Sección de Estadística.—Circular.

El art. 2.º del Real decreto de 11 del actual, que dispone la formación de nuevas cartillas para la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria, impone á esta Dirección general el deber de comunicar á V. S. las instrucciones y modelos necesarios para el más acertado cumplimiento de aquel trascendental servicio.

Su importancia tiene que ser á V. S. necesariamente conocida, dado el cargo confiado á su inteligencia y la suma de experiencia adquirida en las prácticas administrativas; pero aun esto no es bastante para que V. S. la juzgue y aprecie en su relación con las circunstancias y motivos del momento que han determinado la necesidad de esta medida y el espíritu de justicia y equidad en que se inspira.

Desea, pues, por ello esta Dirección, compenetrar á V. S. de los altos fines que envuelve y de las necesidades á que responde, y ha de realizar este propósito antes de fijar las reglas y exponer las observaciones que es de su deber dictar, como es el de V. S. cumplirlas y cuidar de que se cumplan.

No es posible que para V. S. haya pasado inadvertida la preocupación que en la opinión pública viene ocasionando la crisis agrícola y pecuaria por que España atraviesa: en el Parlamento, en la prensa, en las gestiones generales ó parciales de las provincias y de las Ligas de contribuyentes, y hasta en las particulares de los pueblos y de los propietarios, se ha manifestado ese clamor público que, dando carácter de generalidad á la queja, imponía deberes de atenderla.

A ello, pues, responde el levantado y plausible propósito en que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha inspirado, solicito siempre para atender á cuanto afecte al bien del contribuyente, siquiera esta medida por sí sola no baste á modificar sus profundas convicciones de la necesidad de una reforma esencial en el impuesto.

Obra ha de ser del tiempo la realización de aquellos patrióticos deseos, ni abandonados ni interrumpidos, para atender á necesidades de mayor urgencia; más para quien seriamente se preocupa por lo futuro, no era dable aplazar el remedio de la necesidad del momento, por más que le sea preciso ceñirse á la legalidad vigente.

Reconozca, pues, V. S. la extraordinaria importancia del servicio, y cuánto y de qué imperiosa manera es á V. S. necesario cooperar á su realización, si ha de corresponder á la confianza en V. S. depositada, y si ha de inspirarse en el interés general que el asunto reviste.

Esto sentado, bastará que V. S. estudie detenidamente las disposiciones del Real decreto que preceptúa la formación de nuevas carti-

llas, las de los reglamentos para el repartimiento y administración de la contribución territorial y para la rectificación de amillaramientos, fecha 30 de Setiembre de 1885, y las de la circular doctrinal de 16 de Diciembre de 1878, unida al primero, á fin de que de ese modo pueda dirigir, con el acierto debido, la conveniente práctica de los trabajos; pero la Dirección además estima conveniente consignar otras reglas tan amplias y detalladas como sea posible, con el objeto de evitar dudas que pudieran originar consultas ó dificultades.

Ánimala por otra parte á ello una consideración de unidad: la de conceptuar que, siendo varias las entidades oficiales que han de emitir su dictamen con relación á las nuevas cartillas, lo realicen, si bien con libérrimo y propio juicio, dentro del criterio legal en que el decreto se informa.

Viniendo esta soberana disposición á modificar en algún modo los preceptos y trámites de los reglamentos de 30 de Setiembre ya citados, y modificados también por lo que afecta á la nueva organización que dió al personal pericial la Real orden de 8 de Enero último, la Dirección para armonizar aquéllos con los del Real decreto, ha creído en primer término indispensable recopilar y transmitir á V. S. como lo verifica, toda la doctrina legal á que además de la preinserta en el decreto de que se trata ha de ajustarse la formación de estadísticas previas, cuentas de productos y gastos y cartillas evaluatorias, con sus correspondientes modelos.

Supérfluo es hacer á V. S. ni indicación siquiera de las razones que así lo aconsejan; pero no lo es segu-

ramente dejar aquí consignado que, dada la correlación que existe entre los múltiples preceptos de cada reglamento, no debe excusarse por V. S. ni por la Administración de Contribuciones, ni por los Ayuntamientos y Juntas, ni por ninguna, en fin, de las entidades oficiales llamadas á tomar parte en el servicio, el estudio de todas aquellas disposiciones reglamentarias, puesto que concordadas entre sí, su conocimiento general ha de hacer más fácil, más segura y acertada á la inteligencia de lo que á la formación de cartillas exclusivamente se refiere.

La parte legal recopilada que afecta al servicio, y que se comunica adjunta, es todo lo claro que puede desearse, por lo cual este Centro se abstiene de dirigir á V. S. consideraciones particulares relativas á cada uno de sus preceptos, tanto menos, cuanto que en dicha recopilación encontrará V. S.: la separación que debe establecerse para los tipos de las tierras de regadío, ya sea éste constante de pié, ó artificial, ya eventual en todo ó parte del año, ya de secano; las diferencias entre los de producción anual, á dos hojas ó al tercio, etc.; los tipos particulares que en cada distrito municipal es indispensable determinar para aprovechamientos especiales, como salinas y albuferras, para todos y cada uno de los cultivos, aprovechamientos y clase de ganado que existan, y en que sea distinta la producción, los gastos y la utilidad líquida; cómo han de formarse dichos tipos, relativos á la propiedad rústica, estableciendo los productos íntegros en especie y su valor en metálico por una hectárea de terreno destinado al cultivo de que se trate; los gastos y reglas que para su fijación han de observarse; la limitación de las clasificaciones de terrenos en primera, segunda y tercera calidad, dentro de sus cultivos respectivos; lo que son y se consideran productos en especie, de cada hectárea; las diferencias que hay que apreciar en los terrenos que en el año produzcan varias cosechas, tengan plantaciones de árboles ó se cultiven al mismo tiempo otras semillas ú hortalizas, y si las cosechas ó aprovechamientos son varios y se obtienen en años diferentes; cómo, obtenida la producción en especie atribuible á cada hectárea de terreno, se ha de calcular su valor á metálico; cómo se ha de obtener su precio medio en el decenio, y cómo, por último, ha de determinarse la utilidad líquida; la separación que debe establecerse en los tipos de las diferentes clases de ganados, cuyos productos, gastos y utilidad líquida sea diferente por su destino á la labor, á la granjería, ó al consumo, y dentro de esta división, la que determina su especie, bien sean bueyes, vacas, mulas, caballos,

yeguas, asnos, ganado lanar, cabrió ó de cerda, reses bravas, colmenas, pares de palomas y simiente avivada de gusanos de seda; la excepción de los dedicados á usos industriales, siempre que se justifique que contribuyen por industrial, y, finalmente, la clasificación por la movilidad del ganado lanar, en estante, trasterminante y trashumante, todo ello explícitamente detallado en los ejemplos que para cada caso presenta la circular doctrinal de este Centro de 16 de Diciembre de 1878.

Queda además definida la calificación de fincas para los efectos de los amillaramientos: lo que se entiende, á los mismos fines, por una sola finca rústica, y por árboles sueltos; á qué concepto tributario pertenecen las cuevas, chozas y lugares análogos que en despoblado sirven de albergue á guardas y pastores; quién debe considerarse como dueño ó usufructuario de las fincas; qué reglas de evaluación han de aplicarse á los álveos y riberas de los canales de navegación, diques y murallas de piedra ó de tierra, embarcaderos y orillas adyacentes y demás terrenos accesorios ocupados en servicios de los mismos canales, á los viveros ó criaderos de árboles; á las eras, á los terrenos sustraídos á la agricultura y que en despoblado constituyen jardines ó parques; á las canteras exceptuadas de la ley especial de minería, y, por último, á las salinas.

Pero si aquella consideración excusa á la Dirección de descender á detalles con los que incurriría en manifiesta repetición, no la exime de hacerse cargo, en concepto general, de cuanto pueda contribuir al mejor resultado.

Es, pues, por ello indispensable que V. S. y la Administración hagan conocer á los Ayuntamientos y Juntas periciales que en la cuenta de productos y gastos, de la cual ha de derivarse la cartilla, deben figurarse sin excepción todos los cultivos y aprovechamientos de todas clases, de que en explotación sea objeto la tierra y la ganadería, sin omitir respecto de ésta, como ya se ha indicado, otros elementos propios de la misma más que los dedicados á usos industriales, siempre que se justifique documentalmente el pago de la contribución industrial, así como las aves de corral y animales domésticos: que como productos deberán apreciarse: en las fincas rústicas todos los que en conjunto constituyan la explotación, sujeta á la contribución territorial, como cereales, semillas, legumbres, hortalizas, frutas, plantas textiles ó tintóreas, aceite, vino, esparto, pampañera, rastrojera, paja y aprovechamientos de todo género, sin que para la clasificación de los terrenos se tenga en cuenta, para el aumento de valor, el mayor esmero ó perfección en las labores, ni para la disminución los des-

cuidos y negligencias: que en la apreciación de productos de la ganadería, en las diferentes manifestaciones que presenta, sea cualquiera su clase, contribuyendo de algún modo á la producción y fomento de la agricultura, se considerarán como utilidades: en la destinada á la labor, el importe íntegro de jornal ó alquiler que se atribuya á cada cabeza por los servicios á que se destine, el estiércol, y las utilidades que pueda reportar en los días útiles del año, invertida en otras faenas propias de esta clase de ganado, y ajenas á su fin principal, y en la destinada á la granjería, el importe de las crías, leches, quesos, mantecas, pieles, lanas, estiércoles y demás aprovechamientos.

En los gastos no podrán aceptarse otros que los puramente indispensables para la explotación y beneficio, según los métodos de cultivo usuales y comunes en el país, los necesarios para guardería, riego, desperfecto de máquinas y aperos, interés del capital representativo de la yunta, jornal de gayanes, etc., sin que puedan ser baja en el producto líquido de una finca los censos, cargas y otros gravámenes que la afecten, puesto que la existencia de uno ó más partícipes en el producto no disminuye el valor intrínseco de ella, ni afecta á la cuota imponible: que para la clasificación de los terrenos en primera, segunda y tercera calidad, servirá de regla el grado de feracidad de cada clase de ellos en cada pueblo ó distrito municipal, sin comparación con ningún otro, de suerte que los mejores y más productivos serán los de primera, los medianos ó menos fecundos de segunda, y los más inferiores de tercera: que al regular los productos íntegros en especie durante el decenio, no se han de tener en cuenta para nada los accidentes extraordinarios, como pedriscos, inundaciones, filoxera ú otras calamidades: que para los cultivos asociados como son el del olivo y cereales, el de viña y frutales, judías y maíz, y tantos otros de que es susceptible la combinación de los múltiples cultivos de que es objeto la tierra, debe formarse el cálculo y cuenta de los productos y gastos con el mayor esmero y precisión, apreciando las particularidades que en esta clase de labores coincidan: que para los árboles sueltos, á que no sea aplicable el precepto del art. 53 del reglamento de estadística, por no existir tipo evaluatorio en las cartillas para la hectárea dedicada á ese cultivo, se calcule el producto medio de cada árbol de su clase, y multiplicando por el número de los que existan en la finca, se obtendrá el producto medio íntegro de ellos, del cual, deducidos los gastos, resultará el líquido imponible, teniéndose en cuenta que esta aclaración es independiente de las prescripciones de-

terminadas para el arbolado plantado con regularidad, que constituye por sí el cultivo de las fincas; y últimamente, que si hubiese en el término cultivos especiales, exentos temporalmente, de tributar y que carezcan de tipo evaluatorio en las cartillas por no venir contribuyendo otros de su índole, no por la circunstancia de exención, dejarán de formarse las oportunas cuentas de productos y gastos á ellos relativas, para determinar en la cartilla el tipo evaluatorio correspondiente, que será aplicable el día en que cese la exención.

Las consideraciones generales que se han consignado, y los particulares que detallan por notas y observaciones los modelos de cuentas de productos y gastos, y de cartillas evaluatorias que son adjuntas, evitan á este Centro detener su atención en explicaciones que juzga innecesarias, y que el más ligero estudio de los modelos y de sus notas y observaciones puede esclarecer; pero si en mérito á esta razón y á la de la ilustración administrativa de V. S., la Dirección las omite, no significa esto que si V. S. lo conceptúa pertinente y necesario deje de hacerlas á los Ayuntamientos y Juntas periciales, pues debe de ser regla de conducta en sus gestiones el no omitir manera ni procedimiento de que el servicio se plantee, desenvuelva y ejecute con la mayor perfección, toda vez que á su dirección se confía.

Después de lo expuesto, V. S. y la Administración de Contribuciones deben atemperarse á las siguientes reglas:

1.^a Las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra, tan pronto como reciban la presente circular, instrucciones y modelos que son adjuntos, dispondrán la inmediata publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia del Real decreto relativo á la formación de las nuevas cartillas.

2.^a En el mismo número del *Boletín* de la provincia, ó si esto no es posible, en el siguiente, procurarán la inserción de la presente circular, instrucciones y modelos que la acompañan.

3.^a Por comunicación oficial dirigida á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales se hará saber á dichas Autoridades para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y Juntas, el número ó números del *Boletín Oficial* en que se ha inserto el Real decreto, la circular de esta Dirección, instrucciones y modelos, pudiendo á la vez dictar las Delegaciones las que estimen propias del caso para el mejor resultado del servicio, y exigiendo el oportuno recibo.

4.^a Con atenta comunicación pondrán igualmente los Delegados en conocimiento de las presidencias

de los Consejos provinciales de Agricultura y de las Diputaciones, la publicación del Real decreto, incluyendo dos números del *Boletín Oficial* en que aquél se haya inserto y del en que se hayan publicado las instrucciones y modelos, á fin de que puedan aquéllas Corporaciones adoptar las medidas que crean pertinentes al mejor cumplimiento de la misión que se confía á su ilustración y rectitud.

5.ª La Administración de Contribuciones, á quien la Delegación de Hacienda hará conocer desde el primer momento las disposiciones del Real decreto, la presente circular, instrucciones y modelos, procederá activamente, con el personal á sus órdenes, á estudiar y reunir cuantos datos y antecedentes son necesarios para el mejor y más acertado examen de las cartillas que en tiempo oportuno han de presentar los Ayuntamientos y Juntas.

Con este importante fin atenderán, en primer término, á reunir y estudiar todos los datos y antecedentes relativos á los amillaramientos y cartillas evaluatorias, tipos medios de jornales, de transportes, de producciones en especie por hectárea, de precios de frutos, de gastos de labor, de precios de ganados y de aprovechamientos, formando las oportunas estadísticas por el decenio de 1877-78 á 1886-87.

Para ello deberán consultar:

Los catastros y censos de riqueza formados en el siglo pasado.

Los datos recogidos en 1814 para la contribución directa de dicho año.

Los registros formados para la liquidación de frutos civiles.

Los relativos á la prestación decimal.

Los que puedan adquirirse de los Visitadores principales de ganadería y cañadas.

Los que puedan obtenerse de los Subdelegados de Veterinaria.

Los expedientes de subastas de pastos y rastrojeras.

Las noticias y datos que puedan recabarse de los Registros de la propiedad, de las Secciones de Fomento, de los Secretarios, de las Juntas ó Consejos de Agricultura, de las Ligas de contribuyentes, de las Sociedades de Amigos del País y de las Secciones de Estadística censal, si algo en ellas pudiera existir relativo á las producciones, precios, etc.

6.ª Las indicadas estadísticas se formarán con sujeción al modelo núm. 1.º que se acompaña, relativo á los precios medios de frutos, pero teniendo en cuenta que lo referente á este particular ha de reconocer por base determinada los estados de precios medios que hayan tenido en los mercados de la provincia los frutos, y se hayan publicado mensualmente en los *Boletines*.

Las estadísticas de otros conceptos, si bien se ajustarán al modelo

que se hace referencia, con relación á su estructura variarán según el objeto y fin que los determine.

7.ª De cada una de dichas estadísticas pasarán copia autorizada las Administraciones á los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio al remitirle las primeras cuentas de productos y gastos, y cartillas evaluatorias que se sometán á su ilustrado informe, expresando los antecedentes que se han tomado en cuenta para formarlas, con objeto de que puedan ser reparadas y formen parte de los antecedentes generales de rectificación, que se han de elevar oportunamente á esta Dirección general.

8.ª En cumplimiento del art. 4.º del Real decreto, las Administraciones, considerando como nuevas cartillas presentadas las vigentes, en el caso en que alguno ó algunos pueblos no formasen las nuevas, las examinarán, modificarán y ampliarán, completándolas además con los tipos evaluatorios de los cultivos nuevos que existan en el término municipal de que se trate, utilizando para ello cuantos datos sean oportunos, y acompañando en unión de las cartillas copia detallada de los mismos á los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio para que los tenga presentes al examinar é informar, siguiendo luego el trámite marcado á las nuevas cartillas presentadas.

9.ª Las Delegaciones acusarán recibo de estas instrucciones tan pronto como lleguen á su poder, así como darán cuenta oportunamente de haber cumplido los servicios á que se contraen las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

10. Desde 1.º de Enero las Administraciones remitirán á este Centro directivo, cada ocho días, relaciones comprensivas del número de cartillas presentadas en las mismas, y de las examinadas é informadas, expresando el nombre de los pueblos á que pertenecen y el número de las que pasan á la Delegación.

11. En las capitales de provincia el servicio de formación de nuevas cartillas estará á cargo de las Comisiones de evaluación, que se atenderán á todas las reglas prevenidas.

12. Por lo que se refiere á la sanción penal que pudiera hacerse indispensable, queda en todo su vigor la penalidad establecida en los reglamentos de 30 de Setiembre de 1885 y demás disposiciones legales, aplicándose en los casos no previstos taxativamente la que corresponda por analogía.

Resta á esta Dirección general, una vez consignadas las reglas taxativas á que esa Delegación y Administración de Contribuciones ha de atenerse, recomendar á V. S. y al Sr. Administrador del ramo, con todo el interés que requiere el

servicio, que, por los medios que su cargo les proporcione, por los que su talento, su experiencia y mejor deseo les sugiera, y persuadidos de que pocas ocasiones han de presentárseles en su vida oficial tan propias como la presente para demostrar sus condiciones y aptitudes, supliendo con esfuerzos de celo las deficiencias de la estadística y la carencia de datos, hagan valerosa defensa de los intereses de la Hacienda, sin entender por esto que la Superioridad aspire á obtener resultados ilegítimos en perjuicio de los pueblos ni de los productores, pero sí en la certidumbre de que no defenderá legítimamente sus intereses, quien por falta de previa preparación en los antecedentes ó de celoso empeño en el examen de las cuentas de productos y gastos, pueda ser causa de que se consignen gastos indebidos, se omitan productos ó aprovechamientos ciertos ó se exageren jornales y dispendios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1887.—P. I., Alejandro Latorre.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR.

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid se comunicó por este Ministerio en 2 del actual la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 13 de Junio último, incluyendo la del Presidente de esa Diputación provincial, por la que, en virtud de acuerdo de la Corporación, fecha del 4, y fundándose en que el Vicepresidente tiene concedida licencia y el Presidente necesita baños minerales, consulta quién ha de encargarse de la Ordenación de pagos de la provincia, la cual no puede suspenderse ni aplazarse un solo día; y visto lo informado en 12 de Julio último por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado:

Considerando que al disponer el art. 122 de la ley Provincial que la Ordenación de pagos corresponde al Presidente elegido por la Diputación ó á quien haga sus veces, no ha querido limitar de un modo exclusivo el desempeño de este servicio al mismo Presidente y al Vicepresidente, porque faltando ambos, como ha sucedido en varias provincias, quedaría paralizada indefinidamente la Ordenación; y esto no se concibe, tratándose de funciones de carácter diario:

Considerando que los Ordenadores de pagos de la Hacienda pública en las provincias son los Delegados, á quienes en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, sustituyen los Interventores ó Contadores, y á éstos el funcionario más caracterizado de la dependen-

cia, y en las demás oficinas la sustitución se verifica por orden de categorías de los funcionarios de las mismas, según el art. 81 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 31 de Diciembre de 1881, reproducido esencialmente en el 79 del de 24 de Junio de 1885; de modo que en ningún caso falta quien ordene los pagos é ingresos, y es preciso que esto mismo se observe en las Diputaciones provinciales, á cuya Hacienda son aplicables, según el artículo 108 de la orgánica Provincial, las disposiciones de la de Contabilidad general del Estado:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 2 de Octubre, 13 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1886 y 7 de Abril y 4 de Junio último han establecido, en los casos á que se refieren, que sólo á los Presidentes y Vicepresidentes de las Diputaciones correspondía ordenar los pagos, aplicando estrictamente el art. 122 citado, son tan repetidas las dificultades que han ocurrido y ocurren, y tan notables los perjuicios experimentados en varias provincias en que, por imposibilidad de los Presidentes y Vicepresidentes, quedan paralizadas en absoluto todas las operaciones de contabilidad, que apremia resolver el conflicto, supliendo el silencio de la ley y el de las referidas Reales órdenes dictadas de acuerdo con ella:

Considerando que en tal caso lo lógico y racional es que, cuando el Presidente y Vicepresidente se hallen imposibilitados, haga sus veces supliéndolos el Diputado de mayor edad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver: que cuando el Presidente elegido por la Diputación ó el Vicepresidente de la misma se hallen imposibilitados, por causa debidamente justificada, para ejercer la Ordenación de pagos é ingresos de la provincia, haga sus veces, sólo mientras dura la imposibilidad, el Diputado provincial de mayor edad; cuidando V. E. de que este servicio en ningún caso quede desatendido, para lo cual tendrá presente lo mandado en la Real orden de 10 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, y como contestación á su citada consulta.

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver que la preinserta Real orden se observe como medida de carácter general, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Habiendo sido nombrado Inspector de la Contribución industrial y de comercio el oficial de la clase de segundos de Hacienda D. Rafael de Nieva y Barba en reemplazo de Don José Juanes de Pilotti, promovido á otro destino, de conformidad á lo que dispone el art. 22 del reglamento del Cuerpo de Inspectores de 6 de Agosto de 1883, he dispuesto destinarle á prestar servicio en esta Capital y su partido judicial.

Lo que anuncio en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades de esta provincia, con objeto de que se le presten los auxilios necesarios al buen desempeño de su cometido.

Palencia 30 de Agosto de 1887.—
José L. Díaz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reynoso,
Juez de primera instancia de
Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Manuel García, vecino de esta Ciudad, contra D. Eduardo, D. José y D. Ramón Abad Arralde, vecinos de Becerril de Campos, sobre pago de pesetas, se sacan á pública y judicial subasta en este Juzgado, por término de veinte días, los siguientes bienes raíces, radicantes en término de dicho Becerril de Campos.

1.ª Una tierra en término de Becerril de Campos, á Santecildo, de 5 cuartas y 87 palos; linda O. Cayetano Cabeza, P. Camino, N. Calisto Juárez y M. José Reol; tasada en 730 pesetas.

2.ª Otra á la Huerta de Macías, de 5 cuartas; linda O. Santiago Guzón, P. el Ferrocarril, N. y M. Arroyo; en 500 pesetas.

3.ª Otra á las Regueras, de 16 cuartas y 29 palos; linda O. Prado de las Regueras, P. y N. herederos de Matías Pelayo y M. José González; en 610 pesetas.

4.ª Otra á la Tablada de Fuentes, de 9 cuartas y 38 palos, linda O. Nicanor García, P. Francisca García Doncel, N. Miguel Doncel y M. Carrera; en 350 pesetas.

5.ª Otra á Carrefrechilla, de 8 cuartas y 75 palos; linda O. José Torres, P. herederos de Manuel García, N. Toribio Redondo y M. Angel García; en 320 pesetas.

6.ª Otra á las Herijuelas, de 8 cuartas y 77 palos; linda O. Saturnino Guzón, P. Felipe Matías, N. Arroyo y M. herederos de Francisco Rebellón; en 270 pesetas.

7.ª Otra á la Poza, de dos pedasos, que hacen 8 cuartas y 19 palos, linda O. Faustino Albertos, P. Arroyo, N. José Torquemada y M. he-

rederos de Tomás González; en 250 pesetas.

8.ª Otra á Lagunares ó Poza, de 6 cuartas y 12 palos; linda O. Arroyo, P. Carrera, N. Gregorio Torío y M. herederos de Pedro Pérez; en 190 pesetas.

9.ª Otra á Quintanas, de 4 cuartas; linda O. la Carrera, P. Manuel García, N. José Pelayo y M. Casilda Martín; en 190 pesetas.

10. Otra á Carretero, de 4 cuartas y 7 palos; linda O. Simón Gero, P. y N. Arsenio Lorenzana y M. Camiuc; en 200 pesetas.

11. Otra al Páramo ó Lomilla, de 6 cuartas y 56 palos; linda O. Camino, P. Andrés Gero, N. Santiago Guzón y M. Felipe Márcos; en 260 pesetas.

12. Otra á Carrelavarga, de 13 cuartas y 42 palos; linda O. Arroyo, P. Camino, N. José Pérez Reol y M. Santiago Guzón; en 500 pesetas.

13. Otra á Carrefuentes, de 8 cuartas; linda O. Cayetano Cabeza, P. Gregorio Torío, N. el Arroyo y M. Camino de Fuentes; en 300 pesetas.

14. Otra á Puente de las Regueras, de 5 cuartas y 19 palos; linda O. herederos de Victor Calabote, P. Margarita García, M. el Prado y N. Camino; en 210 pesetas.

15. Otra al Val, de 6 cuartas y 48 palos; linda O. Pedro Diez, P. Francisco Pelayo, M. Carrera y N. Martín Machacón; en 230 pesetas.

16. Otra á Prado de Carrafrechilla, de 11 cuartas; linda O. y N. Arroyo, P. Manuel Doyague y Arroyo y M. Camino; en 1.100 pesetas.

17. Otra á Valdeveinte, de 5 cuartas y 65 palos; linda O. Manuel García, P. herederos de Natalio Aguado, N. Leoncio Reol y M. Felipe García; en 200 pesetas.

18. Otra en Lagunares, de 5 cuartas y 10 palos; linda O. Arroyo, P. y M. Leoncio Reol y N. Pablo Sangrador; en 130 pesetas.

19. Otra á Carremonzón, de 2 cuartas y 20 palos; linda O. Faustino Paredes, P. Francisco Crespo, N. Camino y M. Martín Pastor; en 70 pesetas.

20. Otra á Soaces, de 4 cuartas y 90 palos; linda O. Agustín Arenillas, P. Luis Paredes, M. y N. herederos de Natalio Aguayo; en 240 pesetas.

21. Otra á Nava Berracón, de 6 cuartas; linda O. Eusebio Torío, P. y M. José Ibáñez y N. Sendas; en 280 pesetas.

22. Otra á Nava Berracón, de 8 cuartas y 95 palos; linda O. herederos de Natalio Aguado, P. Cauce, N. herederos de Teresa Torres y M. Gregorio Torío; en 420 pesetas.

23. Otra á Valdeveinte, de 8 cuartas; linda O. Arroyo, P. Vicente Reol, N. Pedro Pérez y M. Vicente de los Buais; en 300 pesetas.

24. Otra á Santecildo, de 5 cuartas y 40 palos; linda O. Sendero, P. Manuel Abad, N. Santiago So-

leras y M. herederos de Manuel Polo; en 400 pesetas.

25. Otra á la Corte, de 7 cuartas; linda O. y M. herederos de Francisco Rebellón, P. Guillermo García y N. Remigio Rodríguez, la divide el camino; en 170 pesetas.

26. Otra á Pié de Cabra, de 7 cuartas y 19 palos; linda O. y M. Manuel Reol, P. el Arroyo y N. Manuel Morrondo; en 280 pesetas.

Importa en junto la tasación de las 26 fincas deslindadas, la cantidad de 8.680 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas podrán acudir el día 1.º del próximo Octubre y hora de las once de su mañana á la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados, previa consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100 efectivo de su tasación, debiendo advertir que se hallan libres de toda carga y que los títulos de propiedad están corrientes.

Dado en Palencia á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Ante mí, Simón Nieto.

Juzgado municipal de Requena de Campos.

Saturnino Blanco Porrís, Secretario interino del Juzgado municipal del mismo.

Certifico: Que en la oficina de mi cargo penden autos de juicio verbal de faltas, seguidos á instancia de Fermín Ortega Bustillo, en nombre y representación de su hijo Daniel Ortega Román, vecinos de esta referida villa, contra Juan Salvador Pardo, residente que fué en la misma, hoy se ignora su paradero, sobre disparo de armas de fuego y lesiones inferidas en la persona del Daniel, ya referido, en cuyo juicio seguido por todos sus trámites, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En el Juzgado municipal de Requena de Campos, partido judicial de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, hoy día veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, el señor D. Luis González Román, Juez municipal de la misma, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio de faltas, y vista la sentencia dictada por S. E. la Audiencia de lo criminal de Palencia en el juicio oral celebrado ante la misma, S. S. por ante mí el Secretario dijo:

Resultando: Que Fermín Ortega Bustillo, en nombre y representación de su hijo Daniel Ortega Román, por hallarse éste lesionado y en cama acudió en denuncia ante este Juzgado municipal el día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis pidiendo justicia, en razón de hallarse su hijo lesionado.

Resultando: Que de las diligencias practicadas en este Juzgado municipal aparece como autor el antes mencionado Juan Salvador Pardo, de diez y siete años de edad, oficio zapatero, residente que fué en esta villa, hoy se ignora su paradero, y siendo lo que se persigue en esta denuncia una falta de las

penadas en el art. 602 del Código penal.

Resultando: Que citados y emplazados en forma á Fermín Ortega Bustillo y Daniel Ortega Román; así como lo fué Juan Salvador Pardo, según todo resulta de las papeletas de citación que les fueron entregadas á los mencionados Fermín y Daniel Ortega, señalando día y hora para la comparecencia, y al Juan Salvador Pardo, habiendo sido citado por cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por ignorar su paradero.

Resultando: Que celebrada la comparecencia al juicio y no habiendo comparecido el acusado Juan Salvador Pardo no se ha podido aclarar el hecho por el mismo, pero habiendo fallado S. E. la Audiencia de lo criminal de Palencia el hecho en insolvencia, reduciéndolo á un juicio de faltas, según se demuestra, se levantó la presente acta con el número primero, al cual me remito, para dictar esta sentencia después de haber oído el parecer del Fiscal municipal, evacuando su informe al pié de esta comparecencia.

Considerando: Que ha sido probado el hecho por el actor según sentencia de S. E. la Audiencia de lo criminal de Palencia en la forma que se denuncia, cuyo hecho le pena el Código penal como falta á las personas, en su art. 602.

Considerando: Que apareciendo las pruebas de comisión de hecho en todas sus consecuencias por la falta cometida y habiendo renunciado la parte el derecho de indemnización que pudiera corresponderle en favor del acusado, dejando libre la acción de la justicia para el castigo de la falta; y visto el art. 602 del Código penal que á este caso tiene aplicación, determinada como falta y también el art. 28 por su aplicación para las costas.

S. S.ª fallando dijo: Que debía declarar y declaraba reo de la falta de arresto menor que previene el mencionado art. 602 del Código penal en su grado medio que es al Juan Salvador Pardo, quince días de arresto con más las costas de este juicio, así como también el reintegro del papel sellado que importe este juicio, á razón de dos pesetas por pliego, con sujeción á las reglas que determina el art. 50 del Código penal.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Luis González.—Ante mí, Saturnino Blanco.

PUBLICACIÓN.—Pronunciada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez municipal en Audiencia pública en el mismo día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.—Saturnino Blanco.—La certificación preinserta está conforme con su original á que en caso necesario me remito.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y pueda llegar á conocimiento del interesado, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el del Juzgado.

Requena de Campos 26 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Juez municipal, Luis González.—El Secretario interino, Saturnino Blanco.

ÍNDICE

de los Reales Decretos, Reales Órdenes, Circulares y demás disposiciones importantes que se han publicado en el

Mes de Agosto de 1887.

Día 1.º

Espinosa de Villagonzalo.—Lista de votantes que han tomado parte en la de Diputados provinciales.

Gobierno de Provincia.—Para que los Alcaldes remitan parte de cualquiera falta ó delito, según orden de la Dirección general de Seguridad.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Sentencia en causa entre D. Vicente García y D. Felipe Guati, sobre pago de pesetas.

Sucursal del Banco de España.—Relación del personal encargado de la cobranza de la contribución correspondiente al primer trimestre de 1887 á 88.

Reinoso.—Vacante la plaza de guarda de campo.

Día 2.

Ministerio de Fomento.—Exposición referente á los datos estadísticos recogidos y publicados por la antigua Dirección de Minas.

Gobierno de Provincia.—Para que los Alcaldes remitan parte de cualquier crimen ó delito, según orden de la Dirección general de Seguridad.

Propiedades é Impuestos.—Relación de los compradores de Bienes Nacionales, segunda decena de Agosto de 1887.

Juzgado de primera instancia de Cervera.—El 25 de Agosto próximo subasta de bienes, propiedad de Maximino Ramirez Macho.

Juzgado municipal de Palencia.—Estado de los nacimientos y defunciones ocurridas durante el mes de Abril de 1887.

Sucursal del Banco de España.—Rectificación referente á los días para la cobranza del primer trimestre.

Frechilla.—Terminación del apéndice al amillaramiento.

Tabanera de Cerrato y Magáz.—Extracto de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre.

Día 3.

Gobierno de Provincia.—Señalando para terceras elecciones municipales los días 7, 8, 9 y 10 del corriente.

Idem id.—Busca y captura de José Sevilla, fugado de la casa paterna, en Madrid.

Idem id.—Idem id. de Cipriano Ibáñez (a) Villagarcía, fugado de la cárcel de Quintanilleja (Burgos).

Ministerio de la Gobernación.—Ley autorizando al Ministro de la Gobernación para obras de reparación del palacio de Vista Alegre.

Idem de Fomento.—Leyes declarando incluidas en el plan de carreteras del Estado varias de tercer orden de esta provincia.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto en competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Badajóz y el Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Delegación de Hacienda.—Abriendo el pago á las clases pasivas del mes de Julio próximo pasado.

Propiedades é Impuestos.—Recordando á los habitantes de esta Capital á la provisión de la cédula personal.

Juzgado de primera instancia de Cer-

vera.—Subasta el 30 de Agosto próximo de varias fincas embargadas á los menores María, Tomás y Juana Gutiérrez Igelmo.

Idem id. de Laguardia.—Citando á Isidoro Navaridas en causa criminal.

Idem id. de Lugo.—Idem á Manuel M.º Rodríguez en causa por lesiones á Pedro y Marcelino Rico.

Idem id. municipal de Requena de Campos.—Citando á Juan Salvador Pardo en causa por disparo de arma de fuego.

Idem id. Tabanera de Cerrato.—Vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal.

Zona militar de Palencia.—Citando al soldado Mariano Santos Rodríguez.

Juzgado municipal de Palencia.—Estados de nacimientos y defunciones ocurridas durante el mes de Mayo último.

Día 4.

Gobierno de Provincia.—Pérdida de una burra y un pollino en las cercanías de Grijota.

Fomento.—Referente á la carretera de Palencia á Castrogeriz.

Ministerio de la Gobernación.—Circular referente á los alcoholes.

Gobierno Militar.—Concesión de segundos exámenes á los alumnos de las Academias militares reprobados.

Escuela de Veterinaria de León.—Abriendo la matrícula para el curso de 1887 á 88.

Juzgado municipal de Vertabillo.—Vacante la Secretaría del Juzgado.

Idem id. de Palencia.—Estados de nacimientos y defunciones durante el mes de Junio último.

Tariego y Villagimena.—Extractos de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre.

Día 5.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de Obdulio Vallejo, fugado de la casa paterna en Valladolid.

Ministerio de Fomento.—Ley declarando incluidas en el plan de carreteras de tercer orden varias de esta provincia.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden enalzada interpuesta por el Ayuntamiento de Santander contra la providencia del Gobierno para la renovación biennial del corriente año.

Delegación de Hacienda.—Relación de Ayuntamientos que no han remitido los datos estadísticos que se reclamaban referente á hectáreas de cultivos.

Propiedades é Impuestos.—Subasta el 10 de Setiembre próximo de arrendamiento de un local.

Instrucción pública.—Circular referente á conferencias entre Maestros y Maestras de primera enseñanza.

Juzgado municipal de Villahán de Palenzuela.—Vacante la Secretaría del Juzgado.

Revilla de Campos.—Extracto de los acuerdos tomados en el tercer trimestre.

Lotería Nacional.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 23 de Diciembre del año actual.

Día 6.

Ministerio de Hacienda.—Ley referente á los Ayuntamientos y Diputaciones que se hallen en descubierto con el Tesoro.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden enalzada por varios vecinos de Rincón de Soto contra el acuerdo de la Diputación de Logroño, que declaró compatible el cargo de Diputado con el de Médico Director de Baños.

Ministerio de Fomento.—Real orden concediendo derecho á jubilación á los Maestros y Maestras de escuelas públicas.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.—Llamando á los que se crean con derecho á los bienes de D. Pascual Ruíz Quintano, vecino de Valbuena.

Día 8.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de Blas Rodinas y Juan Pinarro, fugados de la cárcel de Fraga.

Idem id.—Idem de José Chico, id. de Andújar.

Ministerio de la Gobernación.—Leyes reformando varios artículos de la Electoral para Diputados á Cortes.

Dirección general de Seguridad.—Reglamento para la exposición de máquinas y útiles de bomberos.

Ministerio de Fomento.—Real decreto referente á reparación de edificios y construcciones civiles.

Villamuriel.—Extracto de los acuerdos tomados en el tercer trimestre.

Arconada.—Pérdida de una yegua.

Juzgado municipal de Palencia.—Estados de nacimientos y defunciones durante el mes de Julio último.

Día 9.

Gobierno de Provincia.—Convocando á segundas elecciones municipales en Santervás para los días 14, 15, 16 y 17 del corriente.

Fresno del Río, Gozón y Guardo.—Lista de votantes que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales.

Comisión Provincial.—Para que se condone la contribución á los Ayuntamientos de Itero de la Vega y Melgar de Yuso.

Delegación de Hacienda.—Circular del Ministerio sobre derechos Reales.

Administración principal de Correos.—Relación de cartas detenidas por falta de franqueo.

Instrucción pública.—Circular para que las vacaciones empiecen en las escuelas el 24 de Julio hasta el 6 de Setiembre próximo.

Audiencia de Valladolid.—Exámenes para Procuradores.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Citando á Nicolás Casado, en causa por lesiones.

Idem municipal de Herrera.—Vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado.

Idem id. de Cevico.—Idem Secretario del idem.

Villamuriel.—Extracto de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre.

Frechilla.—Citando á los Alcaldes para la formación del presupuesto carcelario.

Piña de Campos.—Hallazgo de una pollina por Gregorio Sánchez.

Inspección de Vigilancia.—Estado de capturas durante el mes de Julio de 1887.

Día 10.

Gobierno de Provincia.—Circular referente al censo de población que se ha de

verificar el 31 de Diciembre del año corriente.

Idem id.—Busca y captura de José Zabala, autor del robo de efectos timbrados en Santander.

Consejo de Estado.—Real decreto en pleito contencioso-administrativo entre D.ª Juana Riová y la Administración general del Estado.

Diputación Provincial.—Balance de operaciones de contabilidad hasta el día 31 de Julio de 1887.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Citando á Juan Piñeiro en causa criminal.

Idem id.—Idem á Antonio Novos en causa por contrabando.

Idem de Frechilla.—Idem á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que componen la dotación de la Capellanía de D.ª María Herrezuelo.

Villovieco.—Vacante la Secretaría del Ayuntamiento.

Administración de Propiedades é Impuestos.—Relación de los compradores de Bienes Nacionales, 3.ª decena de Agosto de 1887.

Día 11.

Gobierno de Provincia.—Convocando á la Diputación á sesión extraordinaria el 19 del corriente.

Fomento.—Vacante la plaza de Fiel contraste en esta Capital.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden en expediente de alzada por don Ezequiel González, contra un acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales en Salas (Burgos).

Comisión Provincial.—Sesión del 27 de Julio de 1887.

Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Para que las amas que tienen niños de la Casa-cuna, pasen á cobrar los meses de Mayo y Junio en los días 17, 18, 19 y 20 del corriente.

Diputación Provincial.—Distribución de fondos del mes de Agosto de 1887 á 88.

Universidad literaria de Valladolid.—Escuelas vacantes en el distrito.

Juzgado municipal de Valdeolmillos.—Vacante la Secretaría del Juzgado.

Barruelo de Santullán.—Señalando para la cobranza de la contribución los días 17, 18 y 19 del corriente.

Hontoria de Cerrato.—Extracto de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre.

Día 12.

Gobierno de Provincia.—Hallazgo de un buey en Bustillo del Páramo.

Idem id.—Robo de varias caballerías en Riveros de la Cueva.

Ministerio de Fomento.—Real orden en expediente de D. Pablo Roig, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torre de Claramunt, que ordena la reposición de una fuente.

Universidad literaria de Valladolid.—Lista de escuelas vacantes en el distrito.

Fomento.—Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo durante el mes de Julio último.

Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Para que las amas pasen á cobrar los meses de Mayo

y Junio en los días 17, 18, 19 y 20 del corriente.

Valdeolmillos y Santoyo.—Extracto de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre.

Día 13.

Herrera de Río-Pisuerga, Itero Seco, Mantinos y Membrillar.—Lista de los señores votantes que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales.

Universidad literaria de Valladolid.—Lista de escuelas vacantes en el distrito.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valladolid.—Relación de Fiscales municipales.

Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Para que las amas pasen á cobrar los meses de Mayo y Junio en los días 17, 18, 19 y 20 del corriente.

San Román de la Cuba.—Por segunda vez anuncio del hallazgo de una pollina desmandada.

Día 16.

Gobierno de Provincia.—Real orden del Ministerio de Ultramar, referente al contrato celebrado con la Compañía Transatlántica.

Fomento.—Referente á la recaudación de derechos de ganadería.

Moslars, Olea, Olmos y Páramo de Boedo.—Lista de votantes que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales.

Ministerio de la Gobernación.—Circular referente á la línea de conducta que han de seguir los Gobernadores para la represión de ciertos delitos.

Idem id.—Real orden en expediente con motivo de no haber ingresado en Caja el mozo Indalecio Araujo, en Pontevedra.

Hornillos de Cerrato.—Extracto de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre.

Villanuño.—Vacante la Secretaría del Ayuntamiento.

Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Para que las amas que tienen niños de la Casa-cuna, pasen á cobrar en los días 17, 18, 19 y 20 los meses de Mayo y Junio.

Día 17.

Gobierno de Provincia.—Pérdida de una yegua en Fuentes de Valdepero.

Idem id.—Hallazgo de una yegua en Amasco.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden referente á la alzada de D. Manuel Logilde contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Lugo que declaró válidas las elecciones municipales en Pastoriza.

Audiencia de Valladolid.—Circular para que los Jueces municipales cumplan con el reglamento de Policía de ferrocarriles.

Intendencia Militar de Castilla la Vieja.—Subasta para el servicio de utensilios militares el 18 de Setiembre próximo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Subasta el 15 de Setiembre próximo de fincas propiedad de D. José Gutiérrez, en Frómista.

Idem id. Carrión.—Subasta de fincas embargadas á D. Vicente Herrera el 3 de Setiembre próximo.

Idem id. Frechilla.—Citando por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía fundada por D. Santiago Ruiz.

Escuela de Agricultura en Aranjuez.—Reglamento teórico práctico.

Día 18.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden relativa á la suspensión del Ayuntamiento de Berlanga (Soria).

Pedrosa de la Vega, Pino del Río y Poza de la Vega.—Lista de votantes que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales.

Propiedades é Impuestos.—Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el impuesto de consumos.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Sentencia en causa contra Baldomero Belvis y otros por asesinato en Trillo.

Idem id. de Carrión.—Busca y captura de unas caballerías robadas en Carrión.

Escuela Normal.—Referente á matrículas y exámenes extraordinarios.

Meneses.—Extracto de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre.

Valdeolmillos.—Vacante la Secretaría del Ayuntamiento.

Día 19.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de los autores del robo en la Iglesia de Sta. María de Cogolludo (Guadalajara).

La Puebla de Valdivia, Quintanilla de Onsoña, Revilla de Collazos, San Cristóbal de Boedo y Santa Cruz de Boedo.—Lista de votantes que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto relativo á los medios para que las clases obreras puedan colocar sus ahorros.

Propiedades é Impuestos.—Relativo á la cobranza de cédulas personales hasta el 1.º de Setiembre próximo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—En averiguación del cadáver de un hombre hallado en el Paseo del Salón.

Juzgado municipal de Torremormojón.—Testimonio de sentencia en rebeldía contra D. Salvador Hocés.

Villalcázar de Sirga.—Extracto de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre.

Villalaco.—Idem id., id.

Sucursal del Banco de España.—Señalando la cobranza de la contribución en Respenda los días 21, 22, 23 y 24 del actual.

Día 20.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de Matías Molina, fugado del penal de Alcalá de Henares.

Santervás de la Vega, La Serna y Sobastiado.—Lista de votantes que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales.

Ministerio de Fomento.—Real decreto procurando la mejor inversión de fondos para la ejecución de obras públicas.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden referente á la suspensión del Ayuntamiento de Estepona (Málaga).

Comisión Provincial.—Referente á la condonación de la contribución territorial al Ayuntamiento de Boadilla del Camino.

Delegación de Hacienda.—Nombrando Inspector del timbre á D. Inocencio Hernando.

Comandancia de Ingenieros de Castilla la Vieja.—Vacantes dos plazas de Maestros de obras militares en el distrito de Cataluña.

Administración principal de Correos.—Que el vapor para Filipinas saldrá de la Península el 26 del actual.

Sucursal del Banco de España.—Dando tres días de prórroga para el pago del primer trimestre de la contribución territorial.

Juzgado municipal de Nogal de las Huertas.—Vacante la Secretaría del Juzgado.

Propiedades é Impuestos.—Relación de los compradores de Bienes Nacionales, primera decena de Setiembre de 1887.

Herreruela.—Segundo anuncio del hallazgo de un caballo por Antero Arto Merino.

Día 22.

Gobierno de Provincia.—Defunción del Gobernador civil D. Santiago Herraiz.

Idem id.—Encargándose del mando del Gobierno el Secretario D. Rafael Pérez Alcalde.

Idem id.—Busca y captura de Ricardo Gómez y dos pollinos.

Tabanera de Valdivia y Valderrábano.—Lista de votantes que han tomado parte

en la elección de Diputados provinciales.

Ministerio de Fomento.—Real decreto referente á las necesidades y organización en la enseñanza comercial.

Frechilla.—Citando á los Alcaldes del Partido para la aprobación del presupuesto carcelario.

Sucursal del Banco de España.—Señalando para la cobranza de la contribución en Castrillo de Don Juan los días 26 y 27 del corriente.

Día 23.

Vega de Doña Olimpa.—Lista de votantes que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales.

Comisión Provincial.—Sesión del día 15 de Julio de 1887.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Busca y captura de Federico Martínez Benito (a) Juan del Ajo.

Día 24.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de Antonio Juan Martínez, fugado de la cárcel de Linares.

Idem id.—Idem id. José Clavell, fugado del penal de Tarragona.

Idem id.—Extravío de un macho en el monte de Villalobón.

Idem id.—Hallazgo de un macho en el monte de Villalobón por Bernardino Abad.

Idem id.—Pérdida en Paredes de dos machos, propiedad de D. Lúcio Bedoya.

Velilla de Guardo, Ventosa y Villabastias.—Lista de votantes que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales.

Comisión Provincial.—Sesión del día 5 de Agosto de 1887.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.—Citando á las personas que pueden declarar para la identificación del cadáver de un hombre hallado en las aguas del río Pisuerga.

Juzgado municipal de Mantinos.—Vacante la Secretaría del Juzgado.

Población de Campos.—Extracto de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre.

San Cebrián de Campos.—Subasta el 30 del actual para entarimar la panera del Pósito.

Día 25.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de Benito Salvoch, presunto autor del robo y asesinato en Santander.

Villaelles, Villafrauel, Villaluenga, Villalba de Guardo, Villameriel, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villanuño y Villaprovedo.—Lista de votantes que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales.

Delegación de Hacienda.—Dividiendo la provincia en dos secciones para el ejercicio de funciones de los Inspectores del timbre.

Soto de Cerrato.—Extracto de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre.

Santa Cecilia del Alcor.—Vacante la plaza de Practicante.

Regimiento Caballería de Reserva.—El 2 de Setiembre próximo venta de prendas en el Cuartel de la Tarasca.

Día 26.

Villarrabé, Villasila, Villota del Páramo y Villota del Duque.—Lista de votantes que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales.

Comisión Provincial.—Vacante la plaza de Peón-Caminero.

Idem id.—Certificación de precios de artículos de suministros militares durante el mes de Julio último.

Sucursal del Banco de España.—Providencia contra varios deudores por territorial, en esta Capital.

Juzgado municipal de Cervatos.—Vacante la plaza de Secretario municipal.

Idem id. de Calsadilla de la Cueva.—Idem id. id.

Revilla de Campos.—Extracto de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre.

Villaviudas.—Vacantes las plazas de Farmacéutico y de Inspector de carnes.

Día 27.

Gobierno de Provincia.—Convocando á la Diputación á sesión extraordinaria el día 6 de Setiembre próximo.

Idem id.—Levantando la veda para la caza desde el día 1.º de Setiembre próximo.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto en competencia suscitada entre el Gobernador civil de Almería y la Audiencia de lo Criminal.

Propiedades é Impuestos.—Para que los Alcaldes remitan certificación de las cantidades por el producto de Propios.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.—Abriendo la matrícula para el curso de 1887 á 88.

Juzgado de primera instancia de Cervera.—Subasta el 17 de Setiembre próximo de fincas en Respenda de la Peña.

Juzgado municipal de Espinosa de Villagonzalo.—Idem id. el 23 de Setiembre próximo de varias tierras.

Fuente-andrino.—Vacante la Secretaría del Ayuntamiento.

Villahán de Palenzuela.—Segunda vez vacante id., id.

Piña de Campos y Poza de la Vega.—Extracto de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre.

Día 29.

Gobierno de Provincia.—Real orden circular para que no se detenga en las cárceles á los dementes.

Idem id.—Para que los Alcaldes den conocimiento de cuantos sucesos ocurran.

Idem id.—Busca y captura de Norberto Santaella y Pablo de la Rosa, fugados del penal de Cartagena.

Ministerio de Fomento.—Real decreto referente á la organización de los centros de enseñanza.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden en expediente de alzada de D. Sebastián Ruiz, contra el acuerdo de la Comisión Provincial que anuló las elecciones municipales en Lantadilla.

Idem id.—Expediente con motivo de no haberse presentado en Caja el recluta Eduardo González, por el alistamiento de Puenteceso.

Factoría de Palencia.—Noticia de compras de artículos verificadas en la segunda quincena del mes actual.

Día 30.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto referente á cartillas evaluatorias.

Comisión Provincial.—Resumen general de cuentas municipales, ingresos.

Día 31.

Gobierno de Provincia.—Pérdida de una caballería menor en esta Capital, de Jenaro Rebollar.

Idem id.—Busca y captura de María Arenas, fugada de la casa de su esposo en Pomar.

Ministerio de Hacienda.—Sección de Estadística.—Reglas referentes á cartillas evaluatorias.

Ministerio de la Gobernación.—Circular referente á licencias concedidas á los Diputados provinciales.

Contribuciones y Rentas.—Nombramiento de Inspector de la contribución industrial á favor de D. Rafael de Njeva.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Subasta de fincas embargadas á varios vecinos de Becerril de Campos.

Juzgado municipal de Requena de Campos.—Sentencia en autos de juicio verbal contra Juan Salvador Pardo, sobre disparo de arma de fuego.